

Auto interlocutorio No. 256
Proceso. V. Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante. Eva Maritza Criollo Arias
Demandado. Carlos Mauricio Cardona Peña

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticinco de junio de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por la señora **EVA MARITZA CRIOLLO ARIAS** en contra del señor **CARLOS MAURICIO CARDONA PEÑA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio reúne ahora los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandante, se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **CARLOS MAURICIO CARDONA PEÑA** por el término de 20 días.
3. Se emplazará al demandado por estar ausente y desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se insertará esta providencia en dicho registro.
4. Se reconocerá personería a la apoderada designada en amparo de pobreza para representar a la demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por **EVA MARITZA CRIOLLO ARIAS** en contra de **CARLOS MAURICIO CARDONA PEÑA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado por estar ausente y desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Insertar esta providencia en dicho registro.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **CELINA RUBY GIRALDO ARIAS** para actuar como apoderada designada en amparo de pobreza de la señora **EVA MARITZA CRIOLLO ARIAS**.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

